

MARCA EMBLEMA DE LA CAPITAL MIPYMES - GACETA CDMX 10/07/24

Estimados y estimadas,

En el marco del Servicio de Información Jurídica y por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, les comparto los **Lineamientos y la Convocatoria para el uso de la Marca Emblema de la Capital** en **productos o artículos de las MIPYMES de la CDMX**, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Económico:



El **objetivo** de esta marca es **impulsar y promover la competitividad de las MIPYMES** de la CDMX **que produzcan Amaranto, Miel, Mole y Nopal y/o su transformación en productos alimenticios derivados**, al promover el consumo de productos originarios a través de una estrategia de identidad local, que sea reconocida por el mercado nacional e internacional contribuyendo así al crecimiento económico.

El solicitante que presente su petición para el uso de la marca Emblema de la Capital deberá acreditar que es MIPYME y que su actividad económica está dedicada a la producción y/o transformación de los productos mencionado, así como desarrollarse en la CDMX, y sus productos cuentan con lo siguiente:

- I. Marca Registrada;
- II. Código de barras;
- III. Etiquetado;
- IV. Tabla de información nutrimental, y
- V. Envasado (producto).

La autorización para el uso de la marca tendrá una vigencia de 3 años, renovable.

Quienes estén **interesados en usar la Marca Emblema deberán responder el formulario de "Petición de utilización de la marca Emblema de la Capital"** en formato digital en el enlace: <https://bit.ly/EmblemaDeLaCapital>

A la espera de que esta información les resulte útil para sus labores académicas, universitarias, de incidencia social y de emprendimiento, les envío un cordial saludo.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

LIC. FADLALA AKABANI HNEIDE, Secretario de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 25, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, apartado B, numerales 2 y 4, así como 60 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 11 fracción I, 16 fracción V, 20 fracciones IX y XXV, 30 fracciones I, II, VI, IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 7 fracción I, VIII y XX, 21 fracción V y 38 fracciones I, IX y XVII de la Ley para el Desarrollo Económico de la Ciudad de México; 4, fracciones I, inciso c, fracción II inciso a) de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de la Ciudad de México, artículo 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículo 14 fracciones I, II y V del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de la Ciudad de México, corresponde al gobierno, planear, conducir, coordinar y orientar el desarrollo de la ciudad, junto con las alcaldías, con la concurrencia participativa y responsabilidad social de los sectores público, privado y social que establezcan un sistema de bienestar social y desarrollo económico distributivo. La política económica tendrá como objetivo el aumento en los niveles de bienestar de la población, la promoción de la inversión y la generación de empleos, respetando los derechos y promoviendo la expansión de las libertades económicas, la reducción de la pobreza y la desigualdad, el desarrollo sustentable y la promoción de la competitividad de la ciudad. Se realizará bajo la rectoría gubernamental en estrecha coordinación con los agentes económicos de la Ciudad y en el marco del régimen democrático, procurando la más amplia participación ciudadana.

Que conforme a ese mismo dispositivo constitucional, inciso B, numerales 2 y 4, las autoridades proveerán lo necesario para que los emprendimientos económicos sean objeto de la protección y acompañamiento institucional. A la economía concurren los sectores público, social, privado y los demás que contribuyan al desarrollo; la ley la fomentará, protegerá y regulará, de acuerdo con el interés público y el beneficio general, la inversión, la generación de empleo y el ingreso dignos, la innovación y una distribución más justa del ingreso y la riqueza. Las autoridades de la ciudad promoverán activamente la economía innovadora y del conocimiento, compatible con la generación de mayor valor agregado, mejores remuneraciones, la protección de los ecosistemas y las demás áreas prioritarias para el desarrollo de la ciudad.

Que atendiendo los artículos 16 fracción V y 30 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde promover, orientar y estimular el desarrollo y modernización del sector empresarial de la Ciudad y coordinar las acciones de otras dependencias en esta materia.

Que atendiendo a lo previsto en los artículos 7, fracciones I y VIII, 21 fracción V y 38 de la Ley para el Desarrollo Económico de la Ciudad de México, la Secretaría de Desarrollo Económico tiene atribuciones para coordinar la elaboración de los programas a que se refiere la citada Ley y definir, proponer, coordinar, impulsar y en su caso disponer los instrumentos y estímulos para el desarrollo; formular y proponer medidas de promoción e impulso para las actividades sujetas a desarrollo, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que resulten competentes y las Alcaldías; así como propiciar el desarrollo y la consolidación de los Agentes Económicos por medio de la creación, desarrollo y expansión de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas (en adelante "MIPYMES"), principalmente de aquellas que pertenecen a los sectores estratégicos de la economía de la Ciudad de México.

Que en términos de lo dispuesto en su artículo 4, fracción I, inciso c, y fracción II inciso a, la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de la Ciudad de México, tiene entre sus objetivos, el de establecer los instrumentos para la evaluación y actualización de las políticas, programas, instrumentos y actividades de fomento para la productividad y competitividad de las MIPYMES, que proporcionen la información necesaria para la toma de decisiones en materia de apoyo empresarial, y promover un entorno favorable para que sean competitivas en los mercados nacionales e internacionales.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de la Ciudad de México, en sus fracciones I, II y III, la Secretaría de Desarrollo Económico tiene facultades para diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, programas, instrumentos y actividades de fomento para impulsar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad y sustentabilidad de las estas; proponer, en el ámbito de su competencia, los apoyos para las MIPYMES, así como los lineamientos para su aplicación y evaluación; coordinar e impulsar la participación directa del sector público, privado y social, así como las acciones e instrumentos de apoyo para el desarrollo de su competitividad, para lo cual puede suscribir los convenios que sean necesarios; promover y fomentar, la adopción de las políticas y acciones previstas en la Ley;

Que atendiendo a su artículo 2, fracciones I y IV, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial tiene por objeto proteger la propiedad industrial mediante la regulación y otorgamiento de patentes de invención; registros de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas y avisos comerciales; publicación de nombres comerciales; declaración de protección de denominaciones de origen e indicaciones geográficas; promover y fomentar la actividad inventiva de aplicación industrial, las mejoras técnicas, la creatividad para el diseño y la presentación de productos nuevos y útiles.

Que el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México 2019-2024, establece como líneas de acción, promover e incentivar las iniciativas de las pequeñas y medianas empresas y los negocios familiares en la economía social y solidaria, local y de barrio, al estimular su productividad, desconcentración territorial y sustentabilidad ambiental.

Que la marca Emblema de la Capital es una marca registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial cuyo titular es el Gobierno de la Ciudad de México, que tiene por objetivo impulsar y promover la competitividad de las MIPYMES de la Ciudad de México, al promover el consumo de productos originarios a través de una estrategia de identidad local que sea reconocida por el mercado nacional e internacional contribuyendo así al crecimiento económico.

Que de acuerdo con la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México (SEPI) el 59% del territorio de la Ciudad de México se clasifica como zona rural, con énfasis en siete de las dieciséis Alcaldías: Álvaro Obregón, Cuajimalpa, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco, reconociendo su contribución fundamental al bienestar social, ambiental y económico de la población capitalina.

Que el Gobierno de la Ciudad de México reconoce la significativa producción anual de nopal en las Alcaldías de Milpa Alta, Tláhuac y Xochimilco en la Ciudad de México, alcanzando las 194,751 toneladas y un valor de producción estimado en más de seiscientos setenta y un millones de pesos, lo que constituye el 22.4% del total a nivel nacional, cifra que posiciona a la región como el segundo mayor productor de nopal en el país, evidenciando su importancia como un recurso de relevancia económica, social y cultural para la zona.

Que en adición a lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Económico, busca promover, fomentar y proteger dentro del marco regulatorio correspondiente las actividades agrícolas en las demarcaciones de Xochimilco, Milpa Alta, La Magdalena Contreras, Álvaro Obregón y Cuajimalpa, que tuvieron una producción de 91 toneladas de miel y 1,283 toneladas de amaranto siendo el cuarto productor nacional.

Que además, la principal fuente de ingresos para el 90% de los residentes de San Pedro Actopan es la producción de mole, al ser una actividad económica fundamental con un gran potencial turístico en la capital, tan sólo la 46.^a Edición de la Feria del Mole de 2023 contó con aproximadamente 230 mil visitantes durante los 23 días de celebración, generando una derrama económica estimada en alrededor de 30 millones de pesos consolidando a Milpa Alta como el principal productor de mole a nivel nacional, con una producción de 3,650 toneladas, reforzando su posición en el panorama culinario y turístico de la Ciudad de México.

Que dada la relevancia de los antecedentes expuestos, resulta imperativo emprender acciones orientadas a fomentar la promoción de amaranto, miel, mole y nopal, productos autóctonos y/o emblemáticos elaborados por las MIPYMES de la Ciudad de México, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA MARCA EMBLEMA DE LA CAPITAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Primero.- El presente ordenamiento tiene por objeto normar las bases que rigen los mecanismos, procedimientos, plazos y todo lo relativo al uso y protección de los derechos de la propiedad intelectual de cualquier signo distintivo de la marca Emblema de la Capital.

Segundo.- Los presentes Lineamientos son de orden público, interés social y de observancia obligatoria para las personas físicas o morales que soliciten y obtengan autorización para la utilización de la Marca Emblema de la Capital, su aplicación administrativa corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios, Desarrollo Empresarial y Servicios Inmobiliarios con domicilio en: Avenida Cuauhtémoc 899, PB, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.

Tercero.- Los objetivos específicos de los presentes Lineamientos son los siguientes:

- I. Emitir las políticas para la utilización, y protección de los derechos de la propiedad intelectual así como de cualquier signo distintivo de la marca Emblema de la Capital.
- II. Promover y fomentar el uso de la marca Emblema de la Capital entre las **MIPYMES** de la Ciudad de México.
- III. Proteger, vigilar, defender y regular en el ámbito privado y público, la marca Emblema de la Capital y cualquiera de sus signos distintivos.
- IV. Administrar la utilización, y protección de la marca Emblema de la Capital y sus variaciones ante el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial.
- V. Gestionar el registro de la marca y sus variaciones ante las autoridades competentes.

Cuarto.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Actividad Económica: Cualquier actividad relacionada con la producción, transformación y venta de productos.

II. Alcaldías: El órgano político administrativo de cada demarcación territorial en que se divide la Ciudad de México.

III. Amaranto: Es un producto de origen vegetal, de la familia Amaranthaceae fuente importante de proteínas, minerales y vitaminas naturales; así como de ácido fólico, niacina, calcio, hierro y fósforo. Además, es uno de los alimentos con altísima presencia de aminoácidos como la lisina.

IV. Comercialización: Conjunto de actividades desarrolladas para facilitar la venta y/o distribución, para que el producto llegue al consumidor final. Se refiere a todo acto de comercio en el que se incluya la marca Emblema de la Capital.

V. Constancia de autorización: Documento que suscribe la Secretaría autorizando el uso de la marca Emblema de la Capital.

VI. Distintividad: Característica única capaz de diferenciar productos de otros similares en el mercado.

VII. Derivados: Productos que se obtienen a partir del procesamiento de nopal, amaranto, miel o mole, que contenga cuando menos el 80% de la materia prima producida en la Ciudad de México.

VIII. Explotación: Uso que se haga de la marca Emblema de la Capital o algún signo distintivo de la misma, con fines lucrativos, mediante su comercialización o reproducción.

IX. IMPI: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

X. Licitud: Se permitirá la utilización de la marca Emblema de la Capital únicamente para los productos que se ajusten rigurosamente a la normatividad vigente, asegurando que no transgreden estas disposiciones legales.

XI. Lineamientos: Los presentes Lineamientos para la utilización y protección de la Marca Emblema de la Capital.

XII. Manual de Identidad: Es una guía de referencia que contiene las normas básicas indispensables para el uso correcto de los distintos elementos gráficos y de comunicación que conforman la marca Emblema de la Capital.

XIII. Marca: Es todo signo visible, novedoso y característico que permite distinguir productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales de sus similares.

XIV. Marca Emblema de la Capital: Conjunto de signos distintivos y símbolos de representación gráfica que identifican, diferencian y otorgan distintividad a las MIPYMES de la Ciudad de México.

XV. Miel: Producto generado por abejas del género Apis, principalmente la abeja doméstica, a partir del néctar de las flores.

XVI. MIPYMES: Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida en las Reglas para Fomentar y Promover la Participación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas nacionales y Locales, en las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios que realice la Administración Pública del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de noviembre de 2003.

XVII. Mole: Producto conformado por varios tipos de salsas condimentadas elaboradas a base principalmente de chiles y especias mexicanas.

XVIII. Nopal: Producto alimenticio de la familia de las cactáceas cultivado en la zona sur de la Ciudad de México.

XIX. Notificación de revocación de uso de marca: Documento a través del cual la Secretaría notifica a la persona física o moral la revocación de la autorización para el uso de la marca Emblema de la Capital.

XX. Producto: Es todo aquello que se elabora y se destina al mercado para satisfacer una demanda, es un elemento planificado que resulta posterior a un proceso productivo, el cual se pone a la venta posteriormente.

XXI. Propiedad Intelectual: Es el derecho exclusivo de usar, comercializar, proteger y explotar los signos distintivos de la marca Emblema de la Capital, con que cuenta la Secretaría, reconocido por el IMPI de los derechos regulados por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Intelectual y la Ley Federal del Derecho de Autor.

XXII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México.

XXIII. Signos Distintivos: Son aquellos elementos que conforman la marca Emblema de la Capital, como el nombre, la imagen que incluye logo imagen, isotipo, monograma, pictogramas, siglas, iniciales o firma, la comunicación de marca y las frases que se usan para comercializar o utilizarlos.

XXIV. Solicitante: Persona física o moral que desarrolla una actividad económica en la Ciudad de México relacionada con la producción de: Amaranto, Miel, Mole y Nopal, interesada en hacer uso de la marca Emblema de la Capital en sus productos.

XXV. Usuario: Persona física o moral autorizada por la Secretaría para la utilización de la marca Emblema de la Capital.

Quinto.- La marca Emblema de la Capital, será utilizada para representar la identidad cultural de los productos elaborados por las MIPYMES de la Ciudad de México.

Las MIPYMES que podrán solicitar la utilización de la marca Emblema de la Capital, serán aquellas que demuestren que su actividad económica está dedicada a la producción de Amaranto, Miel, Mole y Nopal y/o su transformación en productos Derivados para consumo alimenticio tales como: dulces, harinas y/o conservas, entre otros.

Sexto.- La Secretaría promoverá el uso de la marca Emblema de la Capital como distintivo entre los productos existentes en el mercado que cumplan con los requisitos establecidos en este ordenamiento y con los estándares básicos (marca registrada, código de barras, envasado, etiquetado, así como su tabla de información nutrimental), necesarios para su correcta comercialización, de manera que al adquirirlos por parte de los consumidores se cuente con una garantía de calidad.

Séptimo.- La Secretaría, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios, Desarrollo Empresarial y Servicios Inmobiliarios, es la instancia facultada para la interpretación del presente ordenamiento, así como dirimir cualquier conflicto que se suscite en su aplicación.

Octavo.- La Secretaría, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios, Desarrollo Empresarial y Servicios Inmobiliarios, indicará el proceso de autorización, Manual de Identidad para la utilización de la marca Emblema de la Capital, el formato de Constancia de Autorización y la Notificación de Revocación de uso de marca, en su caso.

CAPÍTULO II DE LA TITULARIDAD DE LA MARCA

Noveno.- El Gobierno de la Ciudad de México es el titular de la marca Emblema de la Capital, así como de cualquier propiedad intelectual creada que contenga los signos distintivos de la misma, registrada ante el IMPI o cualquier autoridad competente, nacional o extranjera, recayendo en la Secretaría las atribuciones para registrar, gestionar y administrar la marca Emblema de la Capital.

CAPÍTULO III DE LA VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE LA MARCA

Décimo.- La Secretaría tendrá a su cargo la vigilancia, protección de la marca Emblema de la Capital, así como ejercicio del uso de cualquier derecho de propiedad intelectual que haga referencia a la marca, como signo distintivo de los productos existentes dentro de la clasificación. La Secretaría protegerá en todo momento los derechos de propiedad intelectual de la marca Emblema de la Capital, procurando preservar y fomentar su distintividad, evitando que se ocasione la dilución de los mismos.

Décimo Primero.- La Secretaría otorgará al Usuario, a través de una Constancia de Autorización, el uso de la marca Emblema de la Capital para campañas de promoción y publicidad a nivel local, nacional e internacional, ya sea en medios tradicionales, digitales o cualquier otro tipo existente o por existir.

CAPÍTULO IV DEL USO DE LA MARCA

Décimo Segundo.- El solicitante que presente su petición para el uso de la marca Emblema de la Capital deberá acreditar que es MIPYME y que su actividad económica está dedicada a la producción y/o transformación de los productos contenidos en el numeral Quinto, así como desarrollarse en la Ciudad de México, y sus productos cuentan con lo siguiente:

- I. Marca Registrada;
- II. Código de barras;
- III. Etiquetado;
- IV. Tabla de información nutrimental, y
- V. Envasado (producto).

Décimo Tercero.- Serán susceptibles de obtener la Constancia de autorización para el uso de la marca Emblema de la Capital, los interesados que cumplan con los criterios establecidos en el artículo anterior, así como los siguientes requisitos:

- I. Requisitar en formato digital la petición de utilización de la marca Emblema de la Capital;
- II. Tres fotografías del producto digitales a color (etiqueta, tabla nutrimental y envasado del producto);
- III. Memoria descriptiva del proceso;
- IV. Título de Marca Registrada;
- V. Código de barras;

VI. Tratándose de personas físicas:

- a) Constancia de situación fiscal, con 1 año mínimo de operación;
- b) Identificación oficial vigente (Credencial para votar, pasaporte, credencial del INAPAM, cartilla militar) y
- c) Comprobante de domicilio en la Ciudad de México, en donde se lleve a cabo la actividad económica (Luz, agua o predial, no mayor a 3 meses de antigüedad);

VII. Para el caso de Persona Moral:

- a) Constancia de situación fiscal, con 1 año mínimo de operación;
- b) Acta Constitutiva debidamente registrada ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente;
- c) Comprobante de domicilio en la Ciudad de México en donde se lleve a cabo la actividad económica, (Luz, agua o predial no mayor a 3 meses de antigüedad);
- d) Poder notarial del Representante Legal debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente; así como,
- e) Identificación oficial vigente del Representante Legal (Credencial para votar, pasaporte, credencial del INAPAM, cartilla militar).

Décimo Cuarto.- Recibida la petición en formato digital, la Secretaría por conducto de la Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios, Desarrollo Empresarial y Servicios Inmobiliarios, procederá a la revisión de la documentación presentada. Se desecharán las peticiones que incumplan con cualquiera de los documentos señalados en los artículos anteriores. Serán objeto de prevención las imprecisiones, errores e inconsistencias que se detecten en la petición.

Décimo Quinto.- La Secretaría prevendrá a los interesados, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación que se realice por cualquiera de los medios establecidos en la petición digital, corrija o aclare la información. Pasado dicho término sin que se desahogue la prevención, se tendrá por no presentada la petición.

Décimo Sexto.- La Secretaría contará con un plazo no mayor a quince días hábiles a partir del día siguiente a la recepción de la petición digital, para autorizar o negar la Constancia de Autorización, en este último caso se notificará al interesado por cualquiera de los medios de contacto indicados en la petición.

En aquellos casos en que se autorice la petición, la Secretaría emitirá la Constancia de autorización respectiva en la que se especificará, cuando menos, el nombre de la persona física o moral, producto (s) en los que se utilizará la marca Emblema de la Capital, detallando la marca registrada del producto (s), sus características y presentaciones, así como el periodo de vigencia.

Décimo Séptimo.- Los interesados a los que por cualquier causa, se niegue la Constancia de Autorización, podrán realizar nuevamente la petición, siempre que cumplan con los requisitos establecidos.

Décimo Octavo.- El solicitante deberá presentar su petición digital en la liga electrónica señalada en los presentes lineamientos; la Secretaría, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios, Desarrollo Empresarial y Servicios Inmobiliarios recibirá, evaluará y en su caso emitirá la Constancia de Autorización de uso de la marca Emblema de la Capital.

Décimo Noveno.- La recepción de las peticiones para el uso de la marca Emblema de la Capital se llevará a cabo previa Convocatoria que emita la Secretaría, conforme al formato que se adjunta en el Anexo 1 “Convocatoria para la utilización de la marca Emblema de la Capital”, la cual deberá contener por lo menos los requisitos, plazos y pasos a seguir para la presentación de las peticiones. Los interesados deberán adherirse estrictamente a los lineamientos especificados en la convocatoria para asegurar una evaluación adecuada y oportuna de sus peticiones. La Secretaría se reserva el derecho de rechazar aquellas peticiones que no cumplan con los requisitos establecidos.

Vigésimo.- Los Usuarios de la marca Emblema de la Capital, bajo ninguna circunstancia podrán usar o solicitar la inscripción, en ningún país, de un signo idéntico o semejante que de cualquier forma pueda inducir a error, confusión o aprovechamiento de la fama y reputación de la marca Emblema de la Capital.

Vigésimo primero.- La marca Emblema de la Capital solamente podrá utilizarse de manera accesoria y nunca a título principal o sustitutivo de la marca del Usuario; en particular la marca Emblema de la Capital no podrá tener una dimensión igual o mayor a la marca del producto, ni estar colocada en un lugar tan predominante que induzca a error sobre su verdadera naturaleza como distintivo. El uso de la marca Emblema de la Capital se debe circunscribir y remitir al Manual de Identidad.

Vigésimo Segundo.- La marca Emblema de la Capital no podrá ser utilizada de modo que pueda causar descrédito o perjuicio a la Ciudad de México, ni mucho menos inducir a error a las personas, instituciones, ciudades o países sobre los productos a los que se aplique la marca Emblema de la Capital.

Vigésimo Tercero.- La marca Emblema de la Capital sólo podrá ser utilizada por el usuario y su uso está limitado a los fines determinados por la Secretaría, el Usuario no podrá sublicenciar, ni ceder los derechos que se deriven de dicha autorización a un tercero.

Vigésimo Cuarto.- La marca Emblema de la Capital no podrá ser solicitada ni utilizada por grandes empresas. Esta restricción se establece para promover la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), garantizando que estas entidades tengan acceso exclusivo a los beneficios derivados del uso de la marca. Al limitar su uso, se busca fomentar un entorno más equitativo y apoyar el crecimiento y desarrollo de las MIPYMES, contribuyendo así a un mercado más dinámico y justo.

Vigésimo Quinto.- Se considerará como uso no autorizado de la marca Emblema de la Capital, a la persona física o moral que haga uso de ella sin contar con la Constancia de Autorización, y lleve a cabo los siguientes supuestos:

I. Registrar o utilizar parcial o totalmente, cualquier signo distintivo de la marca Emblema de la Capital, incluido el uso de los términos EMBLEMA y/o CAPITAL también cualquier marca figurativa, formas protegidas o normas gráficas como parte de una razón social, nombre comercial, nombre del producto.

II- Cambiar, crear variación alguna, transcribir o abreviar cualquiera de la marca Emblema de la Capital para cualquier propósito.

III. Utilizar la marca Emblema de la Capital a título principal o sustitutivo de la marca del Usuario autorizado.

IV. Imitar la imagen comercial, forma, característica de artículos, logotipos, normas gráficas o diseño de la marca Emblema de la Capital.

V. Tener un nombre de dominio, semejante en grado de confusión al Emblema de la Capital o cualquier otra marca propiedad del Gobierno de la Ciudad de México como componente en un nombre de dominio.

VI. No contar con la autorización expresa de la Secretaría en las reservas de derecho; como el uso exclusivo en publicaciones periódicas: periódico, revista, directorio, cabeza de columna, folleto, boletín, suplemento, calendario, gaceta, catálogo, guía, agenda; difusiones periódicas: programa de radio, programa de televisión, difusión vía red de cómputo y promociones publicitarias.

VII. Los demás actos que se lleven a cabo en contravención de las presentes disposiciones.

Vigésimo Sexto.- Cualquier modificación en los productos, materia prima utilizada en el proceso, etiquetados o información presentada posteriormente a la obtención de la Constancia de Autorización, deberán ser informadas por escrito a la Secretaría para que ésta determine y valide la procedencia de la modificación a su constancia de Autorización correspondiente.

Vigésimo Séptimo.- Los Usuarios serán los únicos responsables de cualquier queja o reclamación de terceros que se deriven de los actos u omisiones sobre el uso de la marca Emblema de la Capital y deberán asumir por cuenta propia los daños o perjuicios que ello genere, de tal forma que en ningún caso se considerará responsable a la Secretaría.

Vigésimo Octavo.- Los Usuarios no realizarán ningún pago por concepto de la expedición de la Constancia de Autorización.

Vigésimo Noveno.- Las autorizaciones para la utilización de la marca Emblema de la Capital, tendrá una vigencia de tres años. El Usuario deberá renovar su Constancia de Autorización 15 días hábiles previos al término del vencimiento de su vigencia original, presentando ante la Secretaría los requisitos descritos en el numeral Décimo Tercero, así como la evidencia del uso de la marca (fotografías, videos, publicaciones en redes sociales).

CAPÍTULO V DE LA EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Trigésimo.- La autorización de uso de la marca Emblema de la Capital se extingue por las siguientes causas:

- I. Por la terminación de la vigencia de la Constancia de Autorización, sin que el Usuario haya realizado el trámite de renovación;
- II. Por fallecimiento del Usuario, tratándose de persona física;
- III. Extinción del Usuario, tratándose de persona Moral;
- IV. Cuando el Usuario haya sido declarado en Concurso mercantil;
- V. Por cierre de actividades del Usuario;
- VI. Por renuncia expresa del Usuario;
- VII. Por revocación de la autorización, y
- VIII. Por cualquier otra causa legal no regulada en los Lineamientos.

CAPÍTULO VI DE LAS CONTROVERSIAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Trigésimo primero.- En caso de violación o mal uso de la marca Emblema de la Capital, corresponderá a la Secretaría denunciar los hechos ante las instancias competentes y, en su caso, ejercitar acciones legales correspondientes para la defensa legal ante el IMPI o las autoridades correspondientes. Queda estrictamente prohibido a los Usuarios ejercer cualquier acción legal respecto de la marca Emblema de la Capital.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, la Secretaría podrá requerir datos o información a los Usuarios.

Si cualquier Usuario tiene conocimiento de alguna violación o utilización ilícita de la marca Emblema de la Capital, deberá hacerlo del conocimiento a la Secretaría.

Trigésimo segundo.- Con independencia de las sanciones civiles y penales que procedan, son causas de revocación de la Constancia de Revocación las siguientes:

- I. Si el Usuario incumpla con cualesquiera de los criterios que motivaron su autorización.
- II. Cuando se hayan producido modificaciones a los productos, procesos, etiquetados o información presentada para la obtención de la Constancia de Autorización, sin contar con la autorización previa de la Secretaría.
- III. El incumplimiento a las condiciones para la utilización de la marca Emblema de la Capital, establecidas en la Constancia de Autorización
- IV. Por la utilización de la marca Emblema de la Capital sin los símbolos ® o la abreviatura M.R. o la frase Marca Registrada o sus equivalentes en inglés TM trademark o lo que corresponda en otro idioma, considerando lo establecido en el Manual de Identidad.
- V. Si se utiliza la marca Emblema de la Capital a título principal o como sustitutivo de la marca del Usuario.
- VI. Si el usuario imitar la imagen comercial, forma, característica de artículos, logotipos, normas gráficas o diseño de la marca Emblema de la Capital.
- VII En general, por cualquier incumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos.

Trigésimo tercero.- El procedimiento de revocación se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tercero.- La Secretaría elaborará y difundirá en su página oficial el Manual de Identidad de la Marca Emblema de la Capital en un plazo de quince días naturales contados a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Ciudad de México, a 04 de julio de 2024

(Firma)

**LIC. FADLALA AKABANI HNEIDE
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO**

Anexo 1 “Convocatoria para la utilización de la marca Emblema de la Capital”

La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México

Convoca a: MiPyMes productoras de la Ciudad de México a hacer uso de la marca Emblema de la Capital, la cual será utilizada para representar la identidad cultural de los productos elaborados en la capital. Podrán solicitar su uso si demuestran que su actividad económica se dedica a la producción y/o transformación de productos alimenticios como amaranto, miel, mole y nopal.

Dirigido a: Las MIPYMES que realicen actividades de producción y/o transformación de los productos para su consumo alimenticio tales como dulces, harinas y/o conservas, entre otros a base de:

- Amaranto
- Miel
- Mole
- Nopal

Descripción: La marca Emblema de la Capital es un distintivo que representa la identidad cultural de los productos elaborados por las MIPYMES en la capital. Su propósito es garantizar que los productos cumplen con estándares de calidad, lo que facilita su comercialización y promueve su reconocimiento en el mercado, tanto a nivel local como internacional. Esta marca sirve como garantía de autenticidad para los consumidores, y apoya a las MIPYMES en la promoción y venta de sus productos. La SEDECO evaluará que estos productos cumplan con estándares básicos para su correcta comercialización y promoverá el uso de la marca Emblema de la Capital como distintivo de calidad en el mercado.

Requisitos:

1. Para el caso de Personas Físicas:

- Constancia de situación fiscal, con 1 año mínimo de operación.
- Identificación oficial vigente (Credencial para votar, pasaporte, credencial del INAPAM, cartilla militar).
- Comprobante de domicilio en la Ciudad de México, en donde se lleve a cabo la actividad económica (Luz, agua o predial, no mayor a 3 meses de antigüedad).

2. Para el caso de Persona Moral:

- Constancia de situación fiscal, con 1 año mínimo de operación.
- Acta Constitutiva debidamente registrada ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.
- Comprobante de domicilio en la Ciudad de México en donde se lleve a cabo la actividad económica (Luz, agua o predial no mayor a 3 meses de antigüedad).
- Poder notarial del Representante Legal debidamente registrado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.
- Identificación oficial vigente del Representante Legal (Credencial para votar, pasaporte, credencial del INAPAM, cartilla militar).

Documentación adicional:

- Completar la “Petición de utilización de la marca Emblema de la Capital”, en formato digital en <https://bit.ly/EmblemaDeLaCapital>
- Tres fotografías digitales del producto (Etiquetado, tabla nutricional y envasado del producto).
- Memoria descriptiva del proceso.
- Título de marca registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI)
- Código de barras.

Procedimiento:**1. Presentación de la petición:**

- Responder el formulario de “Petición de utilización de la marca Emblema de la Capital” en formato digital en el enlace: <https://bit.ly/EmblemaDeLaCapital>

2. Revisión y evaluación:

- La Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios, Desarrollo Empresarial y Servicios Inmobiliarios (DEANDESI) revisará la petición y los documentos presentados en formato digital en el enlace: <https://bit.ly/EmblemaDeLaCapital>

3. Criterios de evaluación de la solicitud:

- La DEANDESI evaluará la petición para verificar si los productos cumplen con los requisitos establecidos.
- Se verificará que la actividad económica del solicitante esté dedicada a la producción y/o transformación de productos alimenticios específicos (amaranto, miel, mole, nopal y derivados).

4. Emisión de la Constancia de Autorización:

- Si la evaluación es favorable, la DEANDESI emitirá la Constancia de Autorización para el uso de la Marca Emblema de la Capital.
- En la Constancia se especificará el nombre del solicitante, los productos autorizados, las características y presentaciones, así como el periodo de vigencia.
- En caso de no autorizarse el uso de la marca, se apegará a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México. Aquellos que no cumplan con algún requisito serán contactados y asesorados para que puedan cumplir con lo necesario, con el fin de que puedan hacer uso de la marca.

5. Promoción y uso de la Marca:

- El usuario autorizado podrá utilizar la Marca Emblema de la Capital para campañas de promoción y publicidad a nivel local, nacional e internacional.
- La marca podrá ser utilizada en medios tradicionales, digitales o cualquier otro tipo existente o por existir.

Costos: No se realizará ningún pago por concepto de la emisión de la Constancia de Autorización.

Tiempos de respuesta: 15 días hábiles.

Vigencia de uso: Tres años a partir de la emisión de la Constancia de Autorización.

Aclaraciones: Para la interpretación de los lineamientos y resolución de conflictos, estarán a cargo el Titular de la SEDECO y la Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios, Desarrollo Empresarial y Servicios Inmobiliarios.

Este procedimiento detallado asegura que los solicitantes tengan claridad sobre los pasos necesarios para obtener la autorización para el uso de la Marca Emblema de la Capital, promoviendo la identidad cultural de sus productos y garantizando su calidad en el mercado.